

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0378-2PO3-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 50 y 51 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
2. Tema de la Iniciativa.	Grupos Vulnerables.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Frida Alejandra Esparza Márquez.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	17 de marzo de 2021.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	17 de marzo de 2021.
7. Turno a Comisión.	Derechos de la Niñez y Adolescencia.

II.- SINOPSIS

Incluir la protección a la salud y a la seguridad como derecho social de las niñas, niños y adolescentes. Crear programas especiales que permitan incorporarlos a sistemas públicos no contributivos de seguridad social, que contemplen pensiones por orfandad y servicios de salud, como mínimo de protección, considerando factores de riesgo y condiciones de vulnerabilidad.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-P y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</p> <p>Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>I. a la XVIII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 50 Y 51 DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.</p> <p>Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del artículo 50 y se adicionan las fracciones XIX y XX; y se reforma el artículo 51 para adicionar un párrafo, ambos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 50. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de protección a la salud y a la seguridad social, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:</p> <p>[...]</p>

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 51. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>XIX. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de incorporación a los sistemas de seguridad social a favor de las niñas, niños y adolescentes; y</p> <p>XX. Crear programas de seguridad social no contributivos que contemplen pensiones por orfandad y servicios de salud, como mínimo de protección.</p> <p>Artículo 51. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán garantizar el derecho a la seguridad social.</p> <p>Para garantizar este derecho, deberán crearse programas especiales que permitan incorporar a las niñas, niños y adolescentes que lo requieran a sistemas públicos no contributivos de seguridad social, considerando factores de riesgo y condiciones de vulnerabilidad.</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>